

9. Puentes Pérez, Carmelo.
10. Puyana Ramos, Manuel.
11. Reguera Sánchez, José Manuel.
12. Rico Moreno, Fidel.
13. Torres Ares, César Demetrio.

Especialidad: Hucograbador

1. Martín Martín, Adrián.
2. Merino Jiménez, Francisco.

Especialidad: Impresor planográfico

1. Martín Martín, Adrián.

Especialidad: Fotógrafo

1. Barberá Baró, Francisco.
2. González Garrido, Teodomiro.
3. Parejo Valentín, José.
4. Pery Paredes, Ignacio.
5. Rodríguez Riol, José Ramón.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

1. Alvarez Carlos, Ramón (1).
2. Caño Carrera, Jesús Rafael del (1).
3. Calderón García, Eduardo (2).
4. Castro Pérez, Manuel (1).
5. Collado Martínez, José Luis (1).
6. Constela López, José Emilio (1).
7. Correa Cazalla, Manuel (1).
8. Gregorio Cuenca, Miguel (1).
9. López Pérez, José Antonio (1).
10. Macías Arellano, Antonio (1).
11. Manjón López, Jesús Angel (1).
12. Martínez Pérez, Antonio (1).
13. Mateos Martín, Jesús (1).
14. Mouzo Rodríguez, Manuel (1).
15. Paredes Lizán, Carlos (1).
16. Paredes Lizán, Antonio (1).
17. Pereiro Díaz, Juan (1).
18. Ranero Cisneros, Juan Miguel (1).
19. Rodríguez Bullido, Faustino (1).

20. Rodríguez Calvo, Jesús (1).
21. Rodríguez Canto, Benito (1).
22. Rodríguez Castro, Fernando (3).
23. Santos Gil, Tomás (2).
24. Taboada Díaz, Enrique (1).
25. Toimil Seijas, Antonio (1).
26. Torrejón Coello, Salvador (1).
27. Vázquez Garrido, Julio (1).
28. Sánchez Pérez, Antonio (3).

Notas:

(1) Por no contar con el título de Oficialía Industrial, Formación Profesional o equivalente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, correspondiente a la especialidad solicitada por los interesados.

(2) Por no citar hallarse en posesión de título alguno.

(3) Por no contar con la edad exigida para tomar parte en la convocatoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

4714

ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se regulan las pruebas selectivas para la obtención del diploma de Inspección Auxiliar.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, por el que se reorganiza la Inspección Financiera y Tributaria, en su artículo 5.º, establece las funciones del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, en su modalidad de Inspección Auxiliar, ampliando sustancialmente las que tenía atribuidas por el Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, que desarrolló el Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto.

La amplitud del cometido que se asigna a esta especialidad hace preciso que los funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública que obtengan el diploma adicional de Inspección Auxiliar, acrediten estar en posesión de los conocimientos básicos necesarios para desempeñar las funciones enumeradas en los apartados a) y b) del artículo 5.º del mencionado Real Decreto-ley de 7 de septiembre de 1977.

Finalizadas las pruebas de integración al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, en sus primera y segunda convocatorias, es menester regular las pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de especialidad de Inspección Auxiliar, modificando las previstas en la Orden ministerial de 4 de febrero de 1977, con el fin de adaptarlas a las exigencias de la función inspectora auxiliar conforme la contempla el referido Real Decreto-ley recientemente promulgado.

El proceso de formación de la Inspección Auxiliar ha de realizarse por la doble vía de utilización de los funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión, a cuyo efecto se convocarán pruebas para la obtención del diploma correspondiente, y de la oposición que permita el acceso directo a esta especialidad, proyectándose, en principio, que el 50 por 100 de la totalidad de estos puestos de trabajo sean cubiertos por cada una de las vías indicadas. Sin embargo, hay que tener presente las dificultades de organización que comporta esta operación, tales como sustitución de los funcionarios que se incorporen al Servicio de Inspección, locales donde ubicar las oficinas, distribución racional del trabajo a realizar; por todo lo cual, el Ministerio de Hacienda procederá escalonadamente convocando las vacantes a cubrir, sin perjuicio de que si el número de funcionarios que obtengan este diploma adicional excede las plazas convocadas, queden como aspirantes para futuros concursos en las condiciones que se determinen.

En su virtud, de conformidad con la autorización concedida por el Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, en su disposición final primera y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las pruebas selectivas para la obtención del diploma adicional de la especialidad de Inspección Auxiliar se regularán por las siguientes normas:

Primera.—Convocatoria para obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar.

El Ministerio de Hacienda anunciará, mediante Resolución de la Subsecretaría de Hacienda, en una o varias convocatorias, pruebas selectivas para obtener el diploma adicional de Inspección Auxiliar entre funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, con el objeto de cubrir hasta el 50 por 100 de las plazas de dicha especialidad, según las posibilidades de organización en los Servicios provinciales de la Inspección de los Tributos.

Los funcionarios que superen las pruebas selectivas y excedan del número de las vacantes anunciadas obtendrán, no obstante,

el diploma adicional de Inspección Auxiliar y podrán solicitar las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, de acuerdo con las normas que se dicten.

Segunda.—Obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar por funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión sin certificado de aptitud del Servicio Administrativo de Investigación Tributaria.

Los funcionarios que hayan solicitado o soliciten la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar y no estén en posesión del certificado de aptitud para el Servicio Administrativo de Investigación Tributaria, deberán superar las pruebas selectivas siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos que el Tribunal proponga sobre contabilidad especial, estadística y operaciones financieras, de acuerdo con el temario que de estas materias se inserta en el programa que figura como anexo I a esta Orden.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la resolución de casos prácticos sobre tributación, referidos a las materias del programa teórico de Derecho tributario (parte especial), que figura como anexo II a esta Orden.

La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas.

En la resolución de ambos ejercicios, los aspirantes podrán utilizar máquinas calculadoras y consultar el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto número 530/1973, de 22 de febrero, y los textos legales reguladores de los impuestos.

Tercera.—Obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar por funcionarios que estén en posesión del certificado de aptitud del Servicio Administrativo de Investigación Tributaria.

Estos funcionarios deberán realizar para la obtención del diploma adicional de Inspección Auxiliar las pruebas selectivas siguientes:

Primer ejercicio.—Aportar, en la fecha que se designe, una Memoria redactada por el aspirante, referida en su planteamiento y conclusiones a cualquier materia de Hacienda Pública, Política Financiera, Derecho Aduanero, Técnica Presupuestaria Fiscal, Derecho Financiero, Organización de la Hacienda Pública o Procedimiento Administrativo en su aplicación a la misma. El tratamiento de las referidas materias deberá hacerse en relación con las competencias y puestos de trabajo correspondientes a la especialidad de Inspección Auxiliar.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la resolución de casos prácticos sobre tributación, referidos a las materias del programa teórico de Derecho Tributario (parte especial), que figura como anexo II a esta Orden.

La duración máxima de este ejercicio será de cinco horas y en su resolución los aspirantes podrán utilizar máquinas calculadoras y consultar los textos legales reguladores de los impuestos.

Cuarta.—Designación y composición del Tribunal.

El Tribunal calificador será designado por el Subsecretario de Hacienda, a propuesta del Inspector general, y estará constituido por éste, o persona en quien delegue, como Presidente, y por los siguientes Vocales: un Catedrático de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Madrid, un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, un Subdirector general de la Dirección General de Inspección Tributaria, un funcionario de los Cuerpos Superiores de Inspección del Ministerio de Hacienda y dos del Cuerpo Especial de Gestión de la Ha-

cienda Pública, especialidad Inspección Auxiliar, uno de los cuales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares, a fin de que éstos puedan ser sustituidos cuando proceda.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cuatro de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con objeto de facilitar la realización de las pruebas selectivas, éstas podrán llevarse a cabo, además de en Madrid, en aquellas otras ciudades que señale el Tribunal, a la vista del número de aspirantes de una provincia y de sus límites, publicándose el acuerdo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

En este caso, las pruebas se realizarán ante un Tribunal sin función calificadora, presidido por el Inspector de Servicios de la zona, que actuará de acuerdo con las normas que reciba del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

En cualquier momento de la realización de las pruebas, el Tribunal podrá requerir de los aspirantes que acrediten su personalidad y si durante el procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria será excluido de la misma, previa audiencia del interesado y se dará cuenta a la jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la reclamación formulada.

Conocido el número de aspirantes, el Tribunal podrá decidir que todos o alguno de los ejercicios, en lugar de realizarse en unidad de acto para todos los aspirantes, puedan llevarse a cabo en tandas o grupos sucesivos, tanto en Madrid como en aquellas otras ciudades donde se realicen las pruebas.

Quinta.—Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios primero y segundo de la norma segunda de esta Orden y el segundo ejercicio de la norma tercera, se calificarán de cero a treinta puntos, siendo necesario obtener para aprobar quince puntos, como mínimo, en cada calificación.

La Memoria, que constituye el primer ejercicio de la norma tercera de esta Orden, dará lugar a que el aspirante sea calificado por el Tribunal como «apto» o «no apto».

Sexta.—Lista de aprobados.

Ultimadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al Subsecretario de Hacienda la relación de funcionarios que hayan resultado aprobados con las calificaciones obtenidas.

Estos funcionarios vendrán obligados a realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas, organizado por la Dirección General de Inspección Tributaria, con una duración máxima de un mes.

La calificación del periodo de prácticas será de «apto» o «no apto» y, finalizado el mismo, el Director general de Inspección Tributaria comunicará las calificaciones al Subsecretario de Hacienda.

Los aspirantes que no sean declarados aptos en el periodo de prácticas podrán repetirlos a propuesta de la Dirección General de Inspección Tributaria. La calificación desfavorable por segunda vez, llevará consigo la no obtención del diploma adicional de la especialidad de Inspección Auxiliar.

A los funcionarios que hayan obtenido la calificación de aptos en el periodo de prácticas, se les declarará en posesión de diploma adicional de Inspección Auxiliar, publicándose la relación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo participar en la provisión de las plazas vacantes de Inspección Auxiliar en la forma que se determine en los respectivos concursos.

Séptima.—Provisión de vacantes.

Quienes obtengan el diploma adicional de Inspección Auxiliar tendrán preferencia para ocupar puestos de trabajo de dicha naturaleza en la misma localidad en que estén destinados al concurrir a la respectiva convocatoria y siempre que ejerzan tal derecho en el concurso que se convoque al término de las correspondientes pruebas selectivas.

Octava.—Disposiciones finales.

1.ª El Subsecretario de Hacienda dictará las normas que requiera el desarrollo de la presente Orden.

2.ª La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Queda derogada la Orden de 4 de febrero de 1977, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1978.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO I

Ejercicio práctico de Contabilidad, Estadística y operaciones financieras

I. Tratamiento contable de la suspensión de pagos y de la quiebra de la empresa.

II. Contabilidad de sucursales.

III. Contabilidad industrial desarrollada sobre la base de costes históricos y costes tipo.

IV. Proceso contable de las operaciones relativas a empresas agrícolas y ganaderas; de la construcción y del transporte terrestre.

V. Operaciones financieras de capitalización compuesta. Rentas, préstamos y empréstitos.

VI. Cálculo de medidas de tendencia de una distribución estadística. Medida de tendencia central o de posición: media, mediana y moda. Medida de dispersión: varianza, desviación típica y coeficiente de variación.

VII. Números índices. Deflación de valores.

ANEXO II

Programa de Derecho Tributario (parte especial)

Tema 1. Sistema de imposición directa: estructura.

Tema 2. Sistema de imposición indirecta: estructura.

Tema 3. La cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría: hecho imponible, sujeto pasivo, bases imponible y liquidable y deuda tributaria.

Tema 4. La cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría: hecho imponible, sujeto pasivo, bases imponible y liquidable, periodo impositivo y deuda tributaria.

Tema 5. La Contribución Urbana: hecho imponible, sujeto pasivo, valor catastral, renta catastral, base imponible, base liquidable y deuda tributaria.

Tema 6. El impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal: normas generales (hecho imponible, sujetos pasivos, bases imponible y liquidable, deuda tributaria). El gravamen de los funcionarios públicos, empleados particulares y asimilados (sujeto pasivo, bases imponible y liquidable y deuda tributaria).

Tema 7. El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal: el gravamen de los profesionales y artistas (sujeto pasivo, cuota fija o de licencia, bases imponible y liquidable de la cuota proporcional y deuda tributaria). El gravamen de las remuneraciones especiales.

Tema 8. El impuesto sobre las Rentas del Capital: el hecho imponible, sujeto pasivo, bases imponible y liquidable y deuda tributaria.

Tema 9. La cuota de licencia del Impuesto Industrial: naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, periodo impositivo y devengo de la cuota, deuda tributaria.

Tema 10. La cuota de licencia del Impuesto Industrial: estructura de sus tarifas y gravamen de las actividades no tarifadas. Elementos más característicos de las actividades fabriles. Régimen de la construcción, los transportes y los espectáculos.

Tema 11. La cuota de licencia del Impuesto Industrial: tratamiento de las actividades comerciales (al por menor, en portal, en puesto, en ambulancia, al por mayor, importación y exportación). Unidad de local, bases de población, simultaneidad de actividades y operaciones de remisión.

Tema 12. La cuota de beneficios del Impuesto Industrial: hecho imponible, sujeto pasivo, bases imponible y liquidable, periodo impositivo, base liquidable y deuda tributaria.

Tema 13. Impuesto general sobre la Renta de las Sociedades: naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, domicilio fiscal, periodo impositivo y normas generales para la determinación de la base imponible.

Tema 14. Impuesto general sobre la Renta de las Sociedades: base imponible (normas en relación con los ingresos y los gastos y régimen para su determinación), base liquidable, deuda tributaria, y clases de liquidaciones.

Tema 15. Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, periodo impositivo y obligaciones de los contribuyentes.

Tema 16. Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas: base imponible y liquidable y deuda tributaria. Los signos externos: enumeración y cómputo.

Tema 17. Impuesto general sobre las Sucesiones: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, presunciones, devengo del impuesto y deuda tributaria (tarifas) en las adquisiciones «mortis causa». Referencia al Impuesto sobre Bienes de las Personas Jurídicas.

Tema 18. Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales «inter vivos»: hecho imponible, sujetos pasivos, base imponible y deuda tributaria. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados: hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible y conceptos de su tarifa. La comprobación de valores en los impuestos sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tema 19. Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas: hecho imponible y aplicación temporal y territorial. Sujetos pasivos y repercusión del impuesto. Noción de base imponible. Deuda Tributaria.

Tema 20. Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas: régimen en este impuesto de las operaciones de fabricantes o

industriales y mayoristas, de la ejecución de obras, del arrendamiento de bienes y de la prestación de servicios.

Tema 21. Impuesto sobre el Lujo: hecho imponible, sujetos pasivos y repercusión del impuesto. Devengo del impuesto, base imponible y deuda tributaria. Idea del régimen de las adquisiciones en general (artículos 17 a 33 de la Ley refundida) y de la tendencia y disfrute de vehículos e inmuebles.

Tema 22. Impuestos especiales: naturaleza. Idea general del hecho imponible, sujetos pasivos y base imponible de los diversos impuestos especiales, con especial mención de los que recaen sobre la fabricación.

Tema 23. La renta de Aduanas: naturaleza y conceptos que comprende. Reglas generales de aplicación con especial referencia al «valor en Aduana». Noción del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Tema 24. Las tasas fiscales: concepto, sujeto pasivo, recaudación y gestión. Noción de los principales elementos de las tasas recogidas en la correspondiente Ley refundida.

Tema 25. Antecedentes históricos de la Inspección de los Tributos. Organización y funciones de la Dirección General de Inspección Tributaria. La Inspección Nacional. La Unidad Central de Toma de Datos.

Tema 26. Cuerpos que integran la Inspección de la Hacienda Pública. Funciones que tienen atribuidas con especial consideración de la especialidad de Inspección Auxiliar. Deontología profesional.

Tema 27. Composición y funcionamiento de las Juntas de Evaluación Global y de las Comisiones mixta y ejecutiva de los convenios con agrupaciones de contribuyentes.

Tema 28. Competencia y procedimiento de los Jurados Tributarios.

Tema 29. Organización de los servicios informática en el Ministerio de Hacienda. La Subdirección General de Informática Fiscal. Los catastros y censos fiscales: enumeración, formación, conservación y utilización.

Tema 30. Formalización de las actuaciones inspectoras. La prueba preconstituida. Actas suscritas con la conformidad del sujeto pasivo. Sus efectos.

Tema 31. Formalización de las actuaciones inspectoras. Actas de disconformidad. Sus efectos y tramitación. Negativa del sujeto pasivo a suscribir las actas y demás documentos de la Inspección.

Tema 32. La denuncia pública. Normas de la que regulan. Deberes y derechos de los denunciantes. Los expedientes de insolvencia: tramitación y comprobación inspectora.

Tema 33. La Inspección de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Las actas previas y definitivas en estos impuestos.

Tema 34. La investigación tributaria en las Empresas excluidas de los regímenes de estimación objetiva. El control cruzado.

4715

ORDEN de 7 de febrero de 1978 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 40/1977, de 7 de septiembre, por el que se reorganiza la Inspección financiera y tributaria, de acuerdo con las nuevas orientaciones de la política fiscal encaminadas a la implantación de un sistema tributario de honda raíz personal, exige nuevos planteamientos de la Inspección tributaria que por lo que atañe a la Inspección auxiliar, actúa en una doble vertiente: Ampliando notablemente sus competencias e incrementando sus efectivos personales.

Asimismo dispone que con carácter de urgencia se convoquen y efectúen oposiciones para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión, especialidad de Inspección Auxiliar.

El cumplimiento de este precepto determina la inmediata convocatoria de la correspondiente oposición a fin de permitir a la Administración disponer en muy corto plazo de mayores efectivos personales debidamente cualificados para esta función.

Del mismo modo, es necesario contemplar el caso de los opositores que hubieran aprobado ejercicios para el ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado, considerados válidos para convocatorias sucesivas, a que se refiere el último párrafo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, anteriormente citado.

Por último, dado el carácter urgente de la presente convocatoria, las bases de la misma podrán ser modificadas en las próximas por si se considerase oportuno la implantación de un curso de formación en la Escuela de Inspección Financiera.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Se convoca oposición para cubrir 500 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Inspección Auxiliar, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales

1.1. El 50 por 100 de las plazas convocadas se cubrirán por el turno libre.

1.2. El 25 por 100 de las plazas convocadas se reservan para su provisión mediante concurso-oposición por funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean el título de Profesor Mercantil, Diplomado universitario u otro equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

1.3. El 25 por 100 de las plazas convocadas se reservan para su provisión mediante concurso-oposición por funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

1.4. Igualmente podrán ejercer el derecho de concurrir por los turnos a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 anteriores, los funcionarios de carrera que, en fecha 13 de agosto de 1976, prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda que, posteriormente, fueron adscritos al Ministerio de Economía, siempre que, en la fecha de la publicación de esta convocatoria, continúen prestando aquellos servicios en este último Ministerio.

1.5. Las plazas no cubiertas en cualesquiera de los turnos restringidos acrecentarán las del turno libre.

1.6. Si resultaren más opositores aprobados en el turno restringido 1.2 que las plazas a él reservadas, el excedente de éstos con menor puntuación concurrirá con los del turno libre, determinando las calificaciones obtenidas el orden de preferencia para ocupar las plazas de éste.

1.7. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso, para los turnos restringidos.

b) Oposición, que constará de cuatro ejercicios, todos eliminatorios.

c) Período de prácticas organizadas por la Dirección General de Inspección Tributaria, con una duración máxima de un mes.

1.8. Mediante el concurso se seleccionarán los aspirantes de los turnos restringidos que puedan participar en la oposición en base a sus méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo.

1.9. Ejercicio de la fase de oposición.

La fase de oposición, tanto para el turno libre como para los restringidos, estará formada por los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en la resolución de uno o más supuestos de contabilidad general que el Tribunal propondrá de acuerdo con el temario que se inserta en el programa anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el primer ejercicio realizarán este segundo, que consistirá en desarrollar por escrito dos temas, determinados por sorteo: Uno, de entre los contenidos en el programa de derecho privado y público y economía de Empresa, y otro, de entre los de derecho financiero y derecho tributario (parte general), cuyos programas figuran como anexos a esta convocatoria.

El desarrollo de los dos temas de este segundo ejercicio se hará en un tiempo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio realizarán este tercero, que consistirá en desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos que el Tribunal proponga sobre contabilidad especial, estadística y operaciones financieras, de acuerdo con el temario que de estas materias se inserta en el programa que figura como anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

Cuarto ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el tercer ejercicio realizarán un cuarto dividido en dos partes. La primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito un tema, determinado por sorteo, de los contenidos en el programa de derecho tributario (parte especial), que figura como anexo a esta convocatoria.

La segunda parte consistirá en la resolución de casos prácticos sobre tributación, referidos a las materias del programa teórico de derecho tributario (parte especial).

La duración máxima de la primera parte de este ejercicio será de tres horas; la de la segunda parte será de cinco horas y se realizarán en diferentes días.

1.10. En la resolución de los ejercicios los aspirantes podrán utilizar máquinas calculadoras y consultar el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto número 530/1973, de 22 de febrero, y los textos legales reguladores de los impuestos.

2. Requisitos de los candidatos

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.